



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Nº 77

Martes 21 de abril de 2026

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA Resolución Conjunta Nº 1

Córdoba, 20 de abril de 2026

VISTO: la alícuota diferenciada para el Impuesto al Valor Agregado a la provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 28, inciso m) del texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.349, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 280/1997; incorporado por Ley Nacional Nº 27.802, se dispuso que la provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial estará alcanzada por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la alícuota del 21% establecida para el impuesto en cuestión.

Que la incorporación de la alícuota diferenciada mencionada tendrá efecto a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27.802.

Que la Ley en cuestión se publicó en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de marzo de 2026.

Que, en este sentido, aquellos productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, podrán solicitar la reducción a la alícuota correspondiente al 10,5% del Impuesto al Valor Agregado.

Que el Ministerio de Bioagroindustria tiene entre sus competencias asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades agropecuarias.

Que compete al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas.

Que, resulta necesario en la instancia establecer el procedimiento adecuado a los fines de que los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, puedan solicitar la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado.

Que la mencionada solicitud deberá realizarse a través del formulario que como Anexo Único forma parte integrante del presente acto administrativo y que tendrá carácter de declaración jurada. El mismo será habilitado al efecto en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) del Gobierno de la Provincia de Córdoba; facultándose al Secretario de Agricultura y Recursos Naturales del Ministerio de Bioagroindustria o al que en el futuro lo reemplace a efectuar al mismo las modificaciones que resulten pertinentes.

Que el Ministerio de Bioagroindustria, recepcionará las solicitudes de los productores solicitantes y confeccionará una base de datos, a los fines de determinar la cantidad de productores alcanzados por la alícuota diferenciada.

Que el Ente Regulador de Servicios Públicos – ERSeP-, notificará a las prestadoras de servicio eléctrico de la Provincia de Córdoba el listado de productores alcanzado por la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado, a los fines de que hagan efectiva la misma en las liquidaciones del servicio en cuestión.

Que los organismos provinciales competentes en la materia controlarán el efectivo cumplimiento y subsistencia de los extremos necesarios para la aplicación de la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado.

El incumplimiento de los mismos, generará la aplicación de la alícuota que corresponda según la situación tributaria comprobada, sin perjuicio de las sanciones en caso de corresponder.

Por ello, el Decreto Nº 2206/2023 ratificado por Ley Nº 10.956, el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.349, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 280/1997; la Ley Nacional Nº 27.802 y modificatorios en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA Y EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º DISPONER que los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, podrán solicitar la reducción de la alícuota al 10,5% del Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establecido en el artículo 28, inciso m) del texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.349, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 280/1997; incorporado por Ley Nacional Nº 27.802, a través del formulario, que como Anexo Único forma parte integrante del presente acto administrativo y que tendrá carácter de declaración jurada, el mismo será habilitado al efecto en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Facultándose al Secretario de Agricultura y Recursos Naturales del Ministerio de Bioagroindustria o al que en el futuro lo reemplace a efectuar al mismo las modificaciones que resulten pertinentes

ARTÍCULO 2º ESTABLECER que el Ministerio de Bioagroindustria, recepcionará las solicitudes de los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial y confeccionará una base de datos, a los fines de determinar la cantidad de productores alcanzados por la alícuota diferenciada.

ARTÍCULO 3º DISPONER que el Ente Regulador de Servicios Públicos - ERSeP-, notificará a las prestadoras de servicio eléctrico de la Provincia de Córdoba el listado de los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, alcanzados por la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado, a los fines de que hagan efectiva la misma en las liquidaciones del servicio en cuestión.

ARTÍCULO 4º LOS organismos provinciales competentes en la materia, controlarán el efectivo cumplimiento de los extremos necesarios para la reducción de la alícuota de Impuesto al Valor Agregado. El incumplimiento de los mismos generará la aplicación de la alícuota de Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la situación tributaria comprobada, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO